Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	20/11/2024 08:10	**Fecha/hora resolución**	20/11/2024 08:13
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001974
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LE-000136-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Hoja de bisturí /código 2-94-01-1880		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001961	08/11/2024 16:34	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Para el caso bajo análisis, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor No. 2024LE-000136-0001101142 para la adquisición de "*Hoja de bisturí /código 2-94-01-1880*" bajo la modalidad según demanda (ver Ingreso del pliego de condiciones). Ahora bien, con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de objeción presentado por VMG Medical S.A, resulta necesario analizar lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que entró en vigencia el pasado 01 de diciembre del 2022 y su respectivo reglamento. En ese sentido, esta Contraloría General posee competencia para la atención de los recursos de objeción según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer la impugnación del pliego de condiciones, vía recurso de objeción, según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 95 de la LGCP, que corresponde a los dos siguientes procedimientos: a) Concursos promovidos como Licitacion Mayor; y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración licitante. Por otra parte, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: "*c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano.*" Ahora bien, con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor, en respuesta al auto de audiencia especial No. 8052024000002197 del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Administración indicó que "*Por lo que determina esta Subárea, lo planteado en el artículo 60 de Ley General de Contratación Pública, la cual engloba los códigos planteados en la contratación número 0062024114200415, dando como resultado el procedimiento 2024LE-000136-0001101142, la cual es amparada al artículo 60 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública No. 9986*". Por otra parte, mediante su respuesta al auto No. 8052024000002209 del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la licitante señaló: "*el límite de consumo será menor o igual al fijado para el umbral correspondiente a una licitación menor, cabe indicar que, por el comportamiento de la demanda de este, dicho procedimiento no superará el umbral correspondiente a una licitación menor*". Por lo que según la transcripción anterior, se logra extraer con meridiana claridad que el presente concurso objetado se realiza sobre la base normativa del numeral 60 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, y que el consumo que tiene dispuesto no superará el umbral de una licitación menor. Expuesto lo anterior, es claro que este órgano contralor no resulta competente para conocer el recurso de objeción presentado en vista de que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado corresponde a una licitación menor amparada en el numeral 60 inciso b) de la citada Ley. Así las cosas, se concluye que no corresponde a este órgano contralor conocer del recurso interpuesto, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano** por inadmisible.

6. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/11/2024 08:13	**Vigencia certificado**	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21

DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01852-2024	**Fecha notificación**	20/11/2024 08:13